

sificacion por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay mas diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se vé que á la cabeza están numeradas las cédulas de 4 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula número 1.º, y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificacion.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 4 en el renglon primero.

Si un propietario, se escribirá tambien 4 en el renglon segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglon sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del nám. 4.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula número 2, y se harán las apuntaciones de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiese algunas profesiones, oficios ú ocupaciones que no esten comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificacion, se escribirán á la parte de abajo, segun allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificacion por profesiones, se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificacion por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas no sirven, porque allí están siempre repetidos de 4 á 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están mas que para señal, y se escribirán 31, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 64, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificacion, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivamente de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10. Terminada que sea la clasificacion por profesiones en cada página ó en cada seccion, se tiene ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificacion en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las 4 clasificaciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro número 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro número 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocasion de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11. Las personas que no figuran en la clasificacion de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por sí no poseen bienes ni trabajan, hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificacion, quiere decir que no hacen falta en ella. Allí se hace la representacion de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y mas veces la persona que dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12. Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporciona un dato siempre curioso de comprobacion del Nomenclátor, y es la que sigue.

Así como en la cabeza del resumen núm. 4 se pide la designacion del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables, es preciso que tambien los Ayuntamientos que tengan la poblacion diseminada en muchos lugares, aldeas ó caseríos (segun estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sueltas á su padron especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen

